

# Sesion 15.<sup>a</sup> ordinaria en 9 de Julio de 1900

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados con el que acusa recibo del que le dirijió el Honorable Senado comunicándole la eleccion de los miembros que concurren por su parte a formar la Comision Mista de Presupuestos; Oficio de la Municipalidad de Cabrero con el que remite su presupuesto de entradas i gastos para 1901; Solicitud de los vecinos del costado oriente de la Avenida de Vicuña Mackenna, en la que piden que, en vista de las razones que en la misma solicitud hacen valer, se dicte una lei por la cual se declare incorporado a la Municipalidad de Santiago ese costado; Id. de don Guillermo Rahausen, capitan de Ejército, en la que pide se le declaren de abono, para los efectos de su retiro, un año cuatro meses i ocho dias que desempeñó empleos civiles; Id. de doña Victoria Baeza, v. de Sotomayor, en la que pide pension de gracia por los servicios prestados por su padre político don Rafael Sotomayor; Id. de don Pedro Barrenechea, empleado jubilado de instruccion primaria, en la que pide aumento de la pension que hoí disfruta.—Continúa la discusion del proyecto de lei que concede nueva próroga a los señores Waughan i C.<sup>as</sup> para la construccion del ferrocarril de Huanillos a Salar Grande de Tarapacá.— Se da lectura a un telegrama enviado de Iquique por don Arturo del Rio en el que se hacen observaciones en contra de la próroga solicitada.—Hace uso de la palabra el señor Reyes.—Cerrado el debate, se vota i es aprobado el artículo del proyecto en la forma propuesta por el señor Valdes Cuevas.—Se pone en discusion i es aprobado en jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir ochenta i tres mil quinientos pesos, oro de dieziocho peniques, en una instalacion eléctrica destinada a mover la maquinaria de la Fábrica de Cartuchos i Maestranza del Ejército, i proveer de alumbrado eléctrico a dicho establecimiento i al Parque Jeneral, cuartel de Artillería i Escuela Militar i que podrá tambien proporcionar el fluido eléctrico para el alumbrado de la Penitenciaría de Santiago.—Sin debate es aprobado el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en instalar un hospital en Punta Arenas.—Igualmente es aprobado el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos mil veinticinco pesos diez centavos en hacer asfaltar i colocar solera de piedra en la acera de la calle de San Pablo de esta ciudad, frente al edificio del Internado, en la parte ocupada por la Escuela Correccional de Niños.—Se dan por aprobados el proyecto de acuerdo que concede a don Nicolas Delpiano el permiso requerido por el inciso 4.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de agente consular del Reino de Grecia en Valparaiso; el

que concede a don Isidoro Jiménez Fernández el permiso requerido por el número 4.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la Constitucion para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Ecuador en Punta Arenas; el que rehabilita a don Santiago Villar Dasori en el carácter de ciudadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso; i el que rehabilita a don Juan Mac-Lean, en el carácter de ciudadano chileno que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero, sin permiso del Congreso.—Se da por aprobado el proyecto de lei que concede al Club Aleman de Osorno el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, durante treinta años, la propiedad de los terrenos i edificio que posee en la calle de Figueroa de la ciudad de Osorno.—Continúa la discusion jeneral i particular del proyecto de lei que establece que los fósforos de madera pagarán un derecho específico de internacion de veinte centavos por cada kilogramo de peso bruto.—Usan de la palabra los señores Vial, Valdes Cuevas, Blanco i Bannen, que pide se aplase la discusion de este asunto hasta que se halle presente en la Sala el señor Ministro de Hacienda.—Es aprobada esta indicacion.—Se da por aprobado en jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza a S. E. el Presidente de la República para invertir durante el presente año la cantidad de veinticinco mil pesos en el sostenimiento del Cuerpo de Jendarmes de las Colonias.—A propósito de este proyecto, el señor Montt pide que se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva enviar un estado de la fuerza de policia en todo el país i de su costo.—Así se acuerda.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que declara de abono, para los efectos de la jubilacion, los servicios prestados por los administradores de estanco i empleados de la Factoría Jeneral.—A peticion del señor Ballesteros se aplaza la consideracion de este asunto hasta que el señor Ministro de Hacienda se sirva enviar el dato relativo al número de personas agraciadas por esta lei.—Se pone en discusion jeneral i particular i es aprobado el proyecto de lei que establece que para los efectos del pago del impuesto de patentes, fijado por la lei de 22 de diciembre de 1866, el departamento de Mulchen figurará, en adelante, en el cuarto orden de los establecidos por la lei referida.—Se procede a votar el proyecto de lei que concede una subvencion extraordinaria de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia, habiendo retirado el señor Ballesteros la indicacion que habia formulado.—Queda aprobado el proyecto i se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion acerca de los informes relativos a la eleccion de senador de la provincia de Arauco.—Continúa haciendo uso de la palabra el señor Pérez Montt.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	Pérez Montt, Ismael
Bannen, Pedro	Reyes, Vicente
Blanco, Ventura	Riesco, Jerman
Castellon Juan	Saavedra, Cornelio
Echeverría, Leoncio	Silva Cruz Raimundo
Errázuriz, Javier	Valdes Cuevas, Antonio
Irarrázaval, Carlos	Vial, Alejandro
Latorre, Juan José	Vicuña, Claudio
Montt, Pedro	Walker Martínez, Carlos

*Se dió lectura a la siguiente acta:*

«SESION 14.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 7 DE JULIO  
DE 1900

Asistieron los señores Lazcano, Ballesteros, Bannen, Blanco, Castellon, Echeverría, Errázuriz don Javier, González Julio, Irarrázaval, Matte don Eduardo, Montt, Pérez Montt, Reyes, Riesco, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Vial, Vicuña, Villegas i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

*Solicitudes*

Una de don Marcos Bravo González, sarjento 2.<sup>o</sup> del Batallon de Infantería «Yungai», en la que pide se le abonen, para los efectos de los premios de constancia, los dos años seis meses i catorce dias que ha servido como instructor en el Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago;

I otra de don Rudecindo González González, ex-sarjento 1.<sup>o</sup> de Artillería de Marina i sarjento de armas de la Armada, en la que pide se le conceda la gracia de gozar los cuartos premios de constancia en la plaza de sarjento 2.<sup>o</sup> de armas de que estaba en posesion al obtener su retiro de invalidez.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Bannen espuso que tenia noticias de que en la sesion de ayer, con un *quorum* de once señores Senadores, contándose entre éstos uno cuya representacion está en duda, se habia resuelto, a peticion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, salvar el error de copia que, segun se decia, se habia cometido en el mensaje relativo a obtener el acuerdo del Senado para nombrar al señor don Enrique S. Sanfuentes, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, error que consistió en suprimir en dicho mensaje las palabras «Suiza i la Santa Sede.»

Agregó, Su Señoría, que no se hallaba ayer en la Sala cuando se tomó el acuerdo anterior, del cual protestaba, pues a su juicio, debia haberse ocurrido nuevamente al Senado para hacer estensiva a Suiza i la Santa Sede la representacion del señor Sanfuentes en Francia;

i terminó el señor Senador pidiendo se dejara constancia en el acta de su protesta acerca del procedimiento del Senado a que habia hecho referencia.

Despues de algunas observaciones hechas por el señor Vicuña en el mismo sentido, se dieron por terminados los incidentes.

Continuó despues la discusion jeneral i particular a la vez, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de lei que concede una subvencion extraordinaria de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago, i los señores Matte don Eduardo i Blanco usaron sucesivamente de la palabra para dar algunas esplicaciones acerca de este asunto.

El señor Ballesteros preguntó si la Sociedad Protectora de la Infancia tenia personería jurídica, a lo que contestó el señor Matte que creia que no la tenia.

Hicieron despues algunas observaciones los señores Ballesteros i Reyes, habiendo propuesto el señor Ballesteros se agregara al proyecto el siguiente inciso:

«La entrega de la referida suma se efectuará una vez que la mencionada Sociedad haya obtenido personería jurídica en conformidad a la lei.»

El señor Blanco manifestó que acababa de informárselo que la Sociedad Protectora de la Infancia tenia personería jurídica i propuso que, a fin de averiguar esto, se dejara la votacion de este proyecto para la sesion próxima.

Despues de algunas observaciones de varios señores Senadores se cerró el debate i se acordó dejar para la sesion del lunes próximo la votacion de este negocio.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular el proyecto de lei propuesto en el informe de la Comision de Gobierno relativo a la solicitud en que los señores G. D. Waughan i C.<sup>a</sup> piden se le conceda una nueva próroga de dieziocho meses para la construccion del ferrocarril de Huanillos al Salar Grande de Tarpacá, i usaron de la palabra los señores Vicuña, Valdes Cuevas, Pérez Montt i Vial, habiendo el señor Valdes Cuevas propuesto se espresara en el proyecto que la próroga de dieziocho meses se contaria desde la fecha de la promulgacion de la presente lei.

El señor Vial insinuó la idea de que la próroga solicitada se concediese solo por nueve meses, i de que se consultare en el proyecto una disposicion que obligara a los concesionarios a depositar en arcas fiscales, a la órden del Director del Tesoro, la suma de diez mil pesos para asegurar la construccion de la obra.

Habiendo terminado la primera hora, se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó el debate pendiente sobre los informes de mayoría i minoría relativos a la eleccion de Senador por la provincia de Arauco.

El señor Pérez Montt, que habia quedado con la palabra en la sesion anterior, siguió usando de ella.

Llegada la hora se levantó la sesion, quedando el mismo honorable Senador con la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 5 de julio de 1900.—La Cámara de Diputados ha quedado impuesta del oficio de V. E. número 38, de fecha 3 del actual, de que el Honorable Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, ha tenido a bien designar en sesion de 26 de junio último a los señores Ventura Blanco, don Pedro Montt, don Federico Puga Borne, don Jerman Riesco, don Ignacio Silva Ureta i don Antonio Valdes Cuevas para que concurren por su parte a formar la Comision mista que debe examinar el proyecto de presupuestos para 1901 i las cuentas de inversion del año último.

Dios guarde a V. E.—D. DE TORO H.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

*Se ordenó archivarlo.*

2.º Del siguiente oficio:

«Cabreró, 2 de julio de 1900.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, elevo al Honorable Senado, por conducto de V. E., el presupuesto de esta comuna correspondiente al año 1901, aprobado por la Municipalidad i la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—JULIO GODOI S.—*Arturo Figueroa, Secretario.*»

*Se ordenó archivarlo.*

3.º De cuatro solicitudes:

Una de los vecinos del costado oriente de la Avenida de Vicuña Mackenna, en la que piden que, en vista de las razones que en la misma solicitud hacen valer, se dicte una lei por la cual se declare incorporado a la Municipalidad de Santiago ese costado.

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

Otra de don Guillermo Rahausen, capitán de de Ejército, en la que pide se le declaren de abono, para los efectos de su retiro, un año cuatro meses ocho días que desempeñó empleos civiles.

*Pasó a la Comision de Guerra.*

Otra de don Pedro A. Barrenechea, emplea-

do jubilado de instruccion primaria, en la que pide aumento de la pension que hoi disfruta.

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

Otra de doña Victoria Baeza, v. de Sotomayor, en la que pide pension de gracia por los servicios prestados por su padre político don Rafael Sotomayor.

*A la Comision de Guerra.*

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Corresponde continuar ocupándose del proyecto de lei, cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, sobre próroga de plazo para la construccion de un ferrocarril entre Huanillos i Salar Grande de Tarapacá.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor REYES.—Desearia saber en qué estado quedó el debate i qué indicaciones se han formulado.

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Amplíase hasta el 30 de marzo de 1901 la próroga de plazo concedida por la lei núm. 1,116, de 12 de noviembre de 1898, para la terminacion del ferrocarril entre el puerto de Huanillos i el Salar Grande de Tarapacá, entendiéndose que queda vijente la declaracion contenida en el inciso 2.º de la lei núm. 950, fecha 7 de setiembre de 1897.»

El honorable Senador de Maule señor Valdes Cuevas hizo indicacion para que la próroga del plazo se fijara en dieziocho meses contados desde la promulgacion de la lei.

El honorable Senador de Colchagua, señor Vial, manifestó que por su parte opinaba que el plazo debia reducirse a nueve meses, i que deberia exijirse a los concesionarios un depósito de diez mil pesos a la órden del Director del Tesoro como garantía para asegurar la ejecucion de la obra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusion jeneral i particular del artículo del proyecto, conjuntamente con la indicacion formulada por el señor Senador de Maule.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Tengo idea de haber suscritó algún informe sobre este asunto, que es antiguo, talvez el año 94; i entiendo que en aquel entónces no se trataba ya del proyecto primitivo sino de una próroga. Recuerdo que en la Comision de Gobierno no se tuvo inconveniente para emitir un informe favorable, tomando en consideracion, en primer lugar, que

solo se pedia un simple permiso, no un privilejio ni cosa parecida, i luego despues que no se trataba de una zona que embarazara la construccion de otro ferrocarril por otra parte.

Ademas, tomábamos en cuenta en la Comision que no se trata aquí de una persona o una sociedad que desee hacer un negocio en la construccion de este ferrocarril, sino de personas que poseen una salina i desean procurarse una salida fácil i económica al mar para sus productos. No es, pues, el caso que recordaba ayer el señor Senador de Coquimbo, de especuladores a proyectistas que solo buscan la realizacion de un negocio traspasando a otros la concesion. Cuando se ocupó el Senado del asunto tan discutido del ferrocarril de Chucumata, se alegó como una de las razones para hacer la concesion, que los solicitantes estaban impedidos de salir a la costa con sus productos si no podian construir la línea.

I, en verdad, esto es algo hasta de derecho natural. En el Código Civil está establecida la servidumbre legal de tránsito para todo predio que no tenga fácil salida a los caminos públicos: en el caso actual hai mucha analogía: los dueños de la salina no tienen otra manera espedita de llevar sus productos a la costa que por un ferrocarril a traves de un páramo. Negar el permiso no obedecería a ninguna necesidad pública.

Por estas razones, me inclino a dar mi voto a lo mas ámplio que se propone, esto es, al proyecto con la modificacion propuesta por el señor Senador de Maule.

El señor PRO-SECRETARIO.—Se ha recibido un telegrama relativo a este negocio, que dice así:

«Iquique, 9 de julio de 1900.—Honorable Presidente Senado:

Arturo del Rio, industrial de Salar Grande a Punta Lobos, usando derecho peticion respetuosamente espongo:

Concesion ferrocarril Huanillos a Salar Grande viene persiguiendo traspasar derechos a capitales extranjeros constitutivo de monopolio Sal dentro mercado limitado del pais con ruina de injentes capitales chilenos invertidos ya en industrias similares en costa Tarapacá i Arica, cuyos productos puros i baratos satisfacen ámpliamente necesidad jenerales luchando en competencia.

Concesion Huanillos nada, absolutamente nada ha gastado hasta ahora en ejecucion obras instalacion a pesar prórogas sucesivas manteniendo en perpetua alarma nuestra industria i nuestro crédito comercial. Deseamos justo amparo para industria creadas sobre base confianza en lei proteccionista i cuyos beneficios todos quedan en Chile.

Dígnese V. E. dar curso nuestra presentacion

a fin que Honorable Senado se sirva pedir informes de intendentes Tarapacá i Tacna i Delegacion Fiscal de Salitreras ántes de otorgar nueva próroga.

Es gracia.—*Arturo del Rio.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algún señor Senador desea hacer de la palabra?

Cerrado el debate.

Se votará primero el artículo del proyecto con la modificacion propuesta por el señor Senador de Maule.

No sé si el honorable Senador de Colchagua ha formulado por su parte indicacion o se ha limitado a esponer sus ideas.

El señor VIAL.—He hecho una simple insinuacion, sin formalizar indicacion—Yo acepto la que ha propuesto el señor Senador de Maule.

El señor VICUÑA.—¿I la consignacion de los diez mil pesos, cómo queda?

El señor LAZCANO (Presidente).—Lo que se vota es el artículo del proyecto con la modificacion propuesta por el señor Senador de Maule respecto al plazo de la próroga.

En cuanto a la garantía, nada se ha propuesto que pueda poner a votacion, i esta materia, en tal caso, seguirá rijiéndose por la lei primitiva, que otorgó la concesion.

*Votado el artículo único del proyecto en la forma propuesta por el señor Valdes Cuevas, fué aprobado por doce votos contra uno.*

*Se abstuvo de votar el señor Latorre.*

*El proyecto aprobado dice:*

«Artículo único. —Proróguese por dieziocho meses, que se contarán desde la promulgacion de la presente lei, el plazo concedido por la lei número 1,116, de 12 de noviembre de 1898, para la terminacion del ferrocarril entre el puerto de Huanillos i el Salar Grande de Tarapacá, entendiéndose que queda vijente la declaracion contenida en el inciso 2.º de la lei número 950, fecha 7 de setiembre de 1897.»

El señor PRO-SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Actualmente se gasta en el alumbrado i movimiento de las máquinas de la Fábrica de Cartuchos, Parque Jeneral, Cuartel de Artillería, Escuela Militar i Penitenciaria de Santiago, una cantidad de treinta mil pesos mas o ménos, i en la necesidad de efectuar economías al Ministerio de Guerra ha estimado la conveniencia de reducir los gastos referidos, i paralcanzarlo nombró una Comision, la que, como lo manifiestan los antecedentes que se acompa

ñan, ha llegado a formalizar un proyecto de transformación del movimiento de máquinas i del alumbrado de los establecimientos espresados, por medio de la cual se reducirán dichos gastos que no excederán de cuatro a cinco mil pesos anuales, puesto que solo habrá que atender al pago de mecánicos i a las reparaciones ordinarias.

Para alcanzar este resultado, la Comision ha creído que debe ejecutarse una completa instalacion eléctrica que abarque la Fábrica de Cartuchos, el Parque Jeneral, Cuartel de Artillería i Escuela Militar i que pueda proporcionar el fluido eléctrico a la Penitenciaría de Santiago, i con el fin de que sus cálculos no pudieran sufrir alteracion i, al mismo tiempo, llegar a un resultado práctico i positivo, estudió i examinó cuidadosamente las propuestas públicas que se pidieron, las que permiten asegurar que la ejecucion de dicho trabajo costará ochenta i tres mil quinientos diez pesos oro de dieziocho peniques.

El proponente recomendado por la Comision ofrece ejecutar los trabajos recibiendo, como parte de su pago, carbon ingles del que tiene actualmente en exceso nuestra Armada.

De lo espuesto se deduce que, con un gasto de ochenta i tres mil quinientos diez pesos, puede efectuarse una economía de veinticinco mil pesos por año.

En virtud de estas consideraciones i oído el Consejo de Estado, someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir ochenta i tres mil quinientos diez pesos oro de dieziocho peniques en una instalacion eléctrica destinada a mover la maquinaria de la Fábrica de Cartuchos i Maestranza del Ejército i proveer de alumbrado eléctrico a dichos establecimientos i al Parque Jeneral, Cuartel de Artillería i Escuela Militar i que podrá tambien proporcionar el fluido eléctrico para el alumbrado de la Penitenciaría de Santiago.

El pago de esta instalacion podrá ejecutarse o en dinero efectivo o con carbon ingles del que existe en las dependencias del Ministerio de Marina.»

Santiago, 9 de octubre de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Concha.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo del proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

*Fué aprobado el proyecto por doce votos contra uno.*

*Se abstuvo de votar el señor Saavedra.*

El señor SECRETARIO.—Oficio de Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 25 de octubre de 1899.—Con motivo del mensaje e informe que se acompañan, la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en instalar un hospital en Punta Arenas.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael del Blanco, Secretario.*»

El informe de la Comision de Beneficencia de la Honorable Cámara de Diputados dice:

«Honorable Cámara:

La Comision de Educacion i Beneficencia ha estudiado el proyecto de lei propuesto por el Presidente de la República por el cual se solicita la cantidad de veinte mil pesos para implantar un hospital en Punta Arenas,

El constante progreso del puerto de Punta Arenas, que alcanza ya a tener uná poblacion de siete mil almas, el ser un punto obligado de recalado para todos los vapores que transitan por la vía del Estrecho, i la existencia de un Apostadero Naval en esa ciudad, justifica la conveniencia de aceptar el mensaje del Presidente de la República.

En mérito de estas razones, la Comision de Educacion i Beneficencia propone a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Inviértase hasta la suma de veinte mil pesos en instalar un hospital en Punta Arenas.

Sala de Comisiones, Santiago, 4 de agosto de 1899.—*Agustin del Rio.*—*Cárlos T. Robinet,* Diputado por Tarapacá.—*J. I. García.*—*Joaquin Prieto.*—*José Domingo Jaramillo.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el artículo del proyecto.

*Fué aprobado por unanimidad de doce votos.*

*Se abstuvo de votar el señor Silva Cruz.*

El señor PRO-SECRETARIO.—Sigue en el órden de la tabla el siguiente mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Considerando que es de urgente i estricta necesidad hacer asfaltar i colocar solera de piedra en la acera de la calle de San Pablo frente al edificio del Internado en la parte ocupada por la Escuela Correccional de Niños de esta ciudad, he hecho formar el presupuesto de dicho trabajo, que asciende a la suma de dos mil veinticinco pesos diez centavos.

Si este trabajo se realizara, no podria deducirse su valor del ítem 9 de la partida 36 del presupuesto de Justicia en atencion a que la suma que en él se consulta es mui exigua, i que está ya agotada a causa de que con ella ha habido que atender a la mayor parte de las reparaciones i mejoras de los edificios dependientes de este Ministerio; mejoras i reparaciones que en el año actual han sido mucho mayores que en los anteriores por efecto del mal estado de muchos de los edificios ocupados por los juzgados i cárceles i por los perjuicios i deterioros que les causaron los rigores del invierno pasado.

En mérito de las consideraciones espuestas i oido el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos mil veinticinco pesos diez centavos en hacer asfaltar i colocar solera de piedra en la acera de la calle de San Pablo de esta ciudad, frente al edificio del Internado, en la parte ocupada por la Escuela Correccional de Niños.

Santiago, 2 de junio de 1900.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

*Votado el proyecto, resultó aprobado por unanimidad de catorce votos.*

*Se abstuvo de tomar parte en la votacion el señor Silva Cruz.*

El señor SECRETARIO.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 28 de diciembre de 1899.—Con motivo de la solicitud que se acompaña. la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Nicolas Delpiano el permiso requie-

rido por el inciso 4.º del artículo 9.º de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de Ajente Consular del Reino de Grecia en Valparaiso.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo a que se ha dado lectura.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra ni pide votacion, se dará el proyecto por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Viene otro oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 4 de noviembre de 1899.—Con motivo de la solicitud que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Isidoro Jiménez Fernández el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Ecuador en Punta Arenas.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra ni pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comision de Lejislacion i Justicia:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, en vista de la solicitud de don Santiago Villar Dasori, sobre rehabilitacion de ciudadanía, tiene el honor de proponeros pres- teis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en vista de la atribucion que le confiere el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion, rehabilita a don Santiago Villar Dasori en el carácter de ciu-

dadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso.

Sala de la Comision, 31 de agosto de 1898.—*Vicente Reyes.—José Tocornal.—E. S. Sanfuentes.—Aníbal Zañartu.—M. Recabárren.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide ésta, daré por aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Sigue otro informe análogo, que dice:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia no ve inconveniente para que se acceda a la solicitud de don Juan Mac-Lean sobre rehabilitacion de ciudadanía. Ha perdido el señor Mac-Lean su carácter de ciudadano chileno por haber servido durante algunos años en el Ejército alemán.

En consecuencia, la Comision os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion Política, rehabilita a don Juan Mac-Lean en el carácter de ciudadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso.

Sala de Comisiones, 31 de agosto de 1898.—*Vicente Reyes.—José Tocornal.—E. S. Sanfuentes.—Aníbal Zañartu.—M. Recabárren.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra, ni pide votacion, daré por aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Sigue en el órden de la tabla el siguiente oficio:

«Santiago, 28 de diciembre de 1899.—Con motivo de la solicitud que se acompaña, la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

S O. DE S.

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese al Club Aleman de Osorno el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, durante treinta años, la propiedad de los terrenos i edificios que posee en la calle de Figueroa de la ciudad de Osorno.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador pide que se vote el proyecto, lo daré por aprobado.

El señor BANNEN.—Desearia saber si este Club tiene personería jurídica.

El señor PRO-SECRETARIO.—La solicitud espresa que los estatutos sociales fueron aprobados por decreto de 18 de diciembre de 1896, publicado en el núm. 5,600 del *Diario Oficial*, correspondiente al 9 de enero de 1897.

El señor BANNEN.—¿I se acompaña el título de propiedad del inmueble?

El señor SECRETARIO.—Entre los antecedentes hai una escritura pública relativa a este punto.

El señor LAZCANO (Presidente).—Daré por aprobado el proyecto de lei, si ningun señor Senador pide votacion.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Oficio remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 27 de noviembre de 1899.—Con motivo de los antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los fósforos de madera pagarán por espacio de cinco años un derecho específico de internacion de 20 centavos por cada kilo de peso bruto.

Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

El informe de la Comision de Hacienda dice:

«Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados os ha presentado un proyecto de lei que tiene por objeto fijar para los fósforos de madera un de-

recho específico de veinte centavos por cada kilogramo de peso bruto, durante cinco años.

Viene acompañado de todos los antecedentes que requiere su estudio, los cuales manifiestan la conveniencia de elevar el derecho que paga aquel artículo, que es actualmente de diez i medio centavos por kilogramo. El alza de veinte centavos no constituye un derecho prohibitivo, sino el gravámen suficiente para que durante su vijencia pueda establecerse i prosperar en el país la elaboración de un artículo de vasto consumo que figura en nuestras importaciones por sumas no despreciables.

Ha sido objeto de atención especial la influencia que esta medida pudiera tener en el valor de los fósforos de madera, que si fuera muy subida podría significar una carga injustificada para el consumidor, i resulta, de los datos que la Comisión ha podido verificar, que esta alza será insignificante i apenas se dejará sentir en el mercado.

Vuestra Comisión de Hacienda cree, en consecuencia, que podeis aceptar el proyecto en los mismos términos en que ha sido despachado por la otra Cámara.

Sala de Comisión, 21 de diciembre de 1899.  
—Juan Castellon—J. Elías Balmaceda.»

Acepto el informe que precede; pero, a condición de que el gravámen comience a rejir una vez que se instale alguna fábrica que compruebe que su capacidad productora es suficiente para abastecer el consumo del país.—  
*Antonio Valdes C.»*

Este proyecto fué puesto en discusión jeneral i particular en la sesión de 3 de enero del presente año.

Se formularon dos indicaciones, una por el señor Miers Cox, tendente a que el solicitante o la sociedad concesionaria acreditara su personería; i la otra por el señor Ministro de Hacienda, a fin de que se agregara una disposición al efecto de que esta ley solo empiece a rejir cuando se acredite la implantación en el país de una fábrica de fósforos con poder productor de cien mil gruesas al año.

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusión jeneral i particular del proyecto conjuntamente con las indicaciones formuladas, que acaban de enunciarse.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor VIAL.—Yo pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VIAL.—No he podido persuadirme de las ventajas de este proyecto. Las razones dadas por la Comisión de Hacienda no me parecen bastantes para sancionar semejante dis-

posición, que importa una contribución gravosa para un artículo de consumo tan jeneral como los fósforos.

Al decirse que no ha podido establecerse aquí esa industria, creo que se incurre en error. Se estableció, pero no alcanzó a prosperar; siendo la razón de esto, según entiendo, el haberse la implantado con capital insuficiente. También, según he oído decir, sin que el hecho me conste por documentos que lo comprueben, que se hizo cierto arreglo con el empresario o fabricante, mediante el cual éste renunció a continuar en el negocio.

De todos modos, el hecho es que los fósforos se venden a bajo precio en el mercado, con lo que el pueblo goza de un consumo más o menos barato.

Por este motivo, i no encontrando razón para cambiar lo existente, no apruebo el proyecto. Yo, formando parte de la Comisión, no fuí citado para el estudio de este negocio, ni tenía conocimiento de este informe, que, por mi parte, no habría suscrito.

Entiendo que otros colegas de comisión se hallan en el mismo caso que el que habla.

Yo no soy tan decidido partidario de la protección industrial, sin que por eso sea enemigo encarnizado de ella: ha de haber buenas razones, que ahora no diviso, para que apruebe una protección basada en el aumento de derechos, o sea de precio, a los productos de consumo jeneral entre toda clase de jentes.

Bastante difícil se ha hecho la vida en el país para que empeoráramos sus condiciones, i es cosa de mirarse mucho antes de alentar industrias que para implantarse o prosperar necesitan contribuciones tan considerables, que se traducen en una alza de precios para el pueblo consumidor.

Por estos motivos, mi voto será negativo al proyecto en discusión.

El señor VALDES CUEVAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES CUEVAS.—La he pedido únicamente para aclarar un punto tocado por el señor Senador de Colchagua.

Si Su Señoría no fué citado a la Comisión de Hacienda cuando se trató de informar sobre este asunto, fué sin duda a causa de que Su Señoría estuvo enfermo en ese tiempo, o a lo menos no asistía al Senado.

Al informar este proyecto el que habla fundó un voto especial en desacuerdo con sus honorables colegas de la mayoría de la Comisión; en parte, por las razones espresadas por el honorable Senador de Colchagua i, sobre todo, porque los solicitantes no presentaban constancia de la existencia de los capitales neces-



rios para la empresa. Debo tambien hacer presente al Senado que, desde luego, el valor de la gruesa de fósforos ha subido, con el solo temor de que sea aprobado el proyecto de que se trata.

Talvez no habria inconveniente en aprobar un proyecto de esta naturaleza, si se tratara de una industria que pudiera proporcionar los fósforos a un precio por lo ménos igual al que hoy tienen.

He querido, pues, dejar constancia de mi opinion i del hecho de que si la Comision se ocupó en este negocio sin la presencia del honorable Senador por Colchagua, fué porque Su Señoría, en esa época, estaba enfermo, o por lo ménos no concurría al Senado.

El señor LAZCANO (Presidente).—Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—La discusion de este asunto me toma de nuevo, pues no tenia conocimiento de esta solicitud; pero deseo llamar la atencion del Senado respecto de algunos datos que he encontrado hojeando los antecedentes del proyecto de que se trata.

No habria registrado el expediente si no hubiera sido por algunos artículos publicados en un diario hace algunos dias, que me llamaron mucho la atencion i que se referian a esta concesion.

Encontré en esos artículos diversas circunstancias que creo mui dignas de ser atendidas i que quiero someter al Honorable Senado, ántes de que se pronuncie sobre el proyecto en debate.

La primera observacion que se hacia era la de que, tratándose de proteger la industria nacional, iba a protegerse a una compañía eminentemente extranjera, cuyos capitales están suscritos por casas extranjeras o por individuos extranjeros naturalizados en el pais, habiendo solamente número escasísimo de accionistas chilenos.

Esta observacion que hacia ese diario de que bajo el velo de proteger la industria nacional se protege esclusivamente la industria extranjera, talvez no seria decisiva para rechazar el proyecto. Pero hai ademas otra circunstancia i es la de que esta concesion va a aumentar el precio de los fósforos en un cincuenta por ciento o mas.

Entre los antecedentes del proyecto encuentro los siguientes datos:

«Los derechos actuales son de treinta i cinco por ciento sobre su avalúo de treinta centavos por kilo bruto. Los cajones de cincuenta gruesas,

por ejemplo, pesan ciento veinte kilos bruto la clase i tamaño corriente.

Por consiguiente, la gruesa paga hoy derechos de veinticinco centavos oro.

Ahora bien, el costo de esta clase en Europa es de ochenta a noventa pfening la gruesa. El costo del artículo aquí en Aduana, incluso comision, flete, etc., es de sesenta a sesenta i cinco centavos oro la gruesa. Los derechos son, por lo tanto, de un cincuenta por ciento mas o ménos, sobre el costo del artículo en Europa, i de un cuarenta por ciento sobre el costo aquí en Aduana.

Estos derechos, como se ve, son enormes. Pues bien, la nueva compañía pide que se aumenten todavía a treinta centavos el kilo bruto específico, o sea nada ménos que setenta i dos centavos oro la gruesa, o sea un ciento dieziseis por ciento de su valor en Aduana.

El recargo seria mayor que el precio del artículo en Aduana, lo que implica un derecho prohibitivo casi absoluto.»

Estas consideraciones, señor Presidente, de que va a recargarse este artículo con un derecho prohibitivo absoluto, i de que va a otorgarse a los solicitantes la facultad de fijar el precio a un artículo de primera necesidad, creo que son mui dignas de ser tomadas en cuenta por el Senado.

Hoy, que existe verdadera monomanía en esto de la proteccion a la industria nacional, a tal punto que ya nadie se atreve a decir que no es proteccionista, creo que es de todo punto necesario que el Senado acoja con mucha discrecion los proyectos que se presentan bajo el velo de esta proteccion a la industria nacional.

Lo que hai mas digno de proteccion en este pais es nuestro pueblo; pero si en vez de proteger las industrias jenuinamente nacionales, protejemos compañías extranjeras, no se llegará a otro resultado que al de gravar a las clases menesterosas del pais.

¿Es ésta la proteccion que conviene? Yo creo que nó.

El año pasado, cuando se discutía un proyecto relativo a gravar los calcetines, camisetitas i tejidos de algodón con derechos prohibitivos, yo tuve el honor de oponerme a su aprobacion; i manifesté que si se queria proteger a toda costa la industria nacional, yo estaria mas dispuesto a aceptar que se acordara a los industriales una prima con fondos del presupuesto, que a admitir los derechos excesivos en artículos de primera necesidad, con lo cual no se obtenia otra cosa que gravar al pueblo.

Lo mismo pasa con este proyecto relativo a los fósforos. Vamos a proteger a una compañía que dice tener máquinas espléndidas que han dado mui buenos resultados en Estados Uni-

dos; pero ¿a costa de quién? A costa del consumidor desvalido, que tendrá que pagar mayor precio por el artículo. Para una persona pudiente no significa nada tener que pagar veinte o cincuenta centavos por un paquete de fósforos, pero para el pueblo, ello importa un sacrificio.

Ahora, si se dice que las máquinas que va a emplear esta compañía han producido tan buenos resultados en Estados Unidos i ha podido proporcionarse el artículo a un precio bajísimo ¿por qué no habria de producir los mismos resultados en Chile?

Creo, pues, que debemos ir despacio en este asunto; i, sin antecedentes mayores—porque como dije al principio, solo ahora he venido a tomar conocimiento de esta solicitud—creo que el Senado haria bien en no prestar su aprobacion al proyecto.

Si hoy los fósforos pagan veinticinco centavos oro por gruesa, como derecho de Aduana i se pretende elevar este derecho a setenta i dos centavos oro, creo que es un acto de proteccion injustificada. En vista de estos antecedentes, negaré mi voto al proyecto en discusion.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Es por demas interesante, honorable Presidente, el punto que se ha traído al debate. Por una parte, es mui halagador esto de proteger las industrias nacionales cuando se presentan en condiciones convenientes para el interes jeneral; por otra parte, hai que tener en cuenta la cuestion de gravar, como sucede en el presente caso, un artículo de primera necesidad.

Por esta última consideracion, es decir, la de que iria a encarecerse un artículo que consumen todos, hasta la jente menesterosa, creo que vale la pena de que el Senado no resuelva desde luego el asunto o proyecto que está en discusion.

Segun mis recuerdos, en otro tiempo ya el Congreso se ha ocupado de esta materia con motivo de una solicitud, de carácter proteccionista, presentada por un industrial a nombre, creo, de una sociedad; no recuerdo el nombre de la Sociedad, pero el jerente de ella era don Diego Mitchell. La fábrica establecida pasaba por una situacion difícil a consecuencia de la competencia declarada que le hacia la importacion de fósforos elaborados en el extranjero; i ocurrió al Congreso pidiendo rebaja de derechos de ciertos artículos que formaban la materia prima en la fabricacion de fósforos. Esa solicitud dió lugar en la Cámara de Diputados a

mucha discusion i a diversas opiniones que se manifestaron tambien en el seno de la Comision que estudió el asunto; i creo que al fin no llegó a despacharse la solicitud i si se despachó fué desfavorablemente. El hecho es que la fábrica no pudo seguir funcionando i cerró sus puertas.

Es necesario que el Senado, por medio de la Comision correspondiente o de alguna otra manera, se imponga de aquellos antecedentes i estudie mejor este asunto, considerando los intereses del consumidor a fin de que la proteccion que se quiera dar a favor de la industria no cause perjuicios jenerales, no importe monopolio para una fábrica, como parece importaria la aprobacion del proyecto en debate.

Podria dictarse, mas bien, una lei en términos jenerales para las fábricas que se establecieran i reunieran ciertas condiciones de produccion i precio en el artículo, eximiendo de derechos, o rebajándolos a la materia prima.

Creo que la Comision, estudiando el asunto, podria conciliar los intereses encontrados que resaltan a primera vista.

Me mueve a hacer estas consideraciones una circunstancia que me consta personalmente i es que esta industria presta gran utilidad i es una de aquellas que moraliza mas al pueblo. Me refiero a la fábrica que habia establecida aquí en Santiago, dirigida por el señor Mitchell. En ella se daba ocupacion a mas de cincuenta mujeres i otros tantos niños de corta edad, los que tenian ocupacion para el dia i la noche. Su clausura fué un verdadero perjuicio para muchas familias pobres.

En esta clase de industria pueden trabajar personas que son mui dignas de proteccion, como mujeres i niños de la clase mas pobre. Los niños pueden entrar a la fábrica bajo ciertas condiciones; como se les paga segun los artículos que hacen, pueden asistir a la escuela. Recuerdo que se fundó para la fábrica a que me he referido una escuela nocturna de niños, costada por la Sociedad de Instruccion Primaria i asistian a ella mas de setenta niños.

Es mui conveniente proteger el establecimiento de fábricas de este jénero en el pais, pero salvando naturalmente el inconveniente que se ha señalado, cual es el de encarecer un artículo de primera necesidad.

Por los antecedentes leídos, veo que cuando se discutió este asunto anteriormente en el Senado, el señor Ministro de Hacienda hizo una indicacion, que me parece encaminada a salvar los inconvenientes; convendria pues aplazar el negocio paro cuando estuviera presente el señor Ministro del ramo. Si se quisiera—yo solo insinúo la idea—podria mandarse el proyecto a Comision i ahí podria tomar parte en su estudio el honorable Senador de Colchagua, que ha ma-

nifestado que anteriormente no tuvo ocasion de estudiar el asunto cuando la Comision informo.

Con un poco de mas estudio, talvez pueda resolverse de una manera acertada este asunto, que creo de mucha importancia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Su Señoría ¿formula indicacion de aplazamiento?

El señor BANNEN.—Sí señor Presidente, hasta que se encuentre presente el señor Ministro de Hacienda.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Por mi parte no tengo inconveniente para aceptar la indicacion que formula el honorable Senador de Malleco.

Cuestiones son éstas en que es necesario proceder con toda cautela, con perfecto conocimiento de causa, i como mi espíritu no es otro que el de que esta lei sea despachada con plena conciencia de lo que significa, me acojo con gusto a la indicacion de aplazamiento hecha por el honorable Senador.

Pero, ántes de que se cierre el debate i se apruebe la indicacion, creo conveniente leer algunos datos suministrados por la Superintendencia de Aduanas.

Como decia al principio, yo no conocia los antecedentes de este asunto i me llamó la atencion lo que lei no hace mucho en los diarios; i por esto ahora he recorrido a la lijera algunos antecedentes que creo conviene tenga el Senado a la vista i se publiquen en el *Boletín de Sesiones* para que todos los señores Senadores se impongan de ello i pueda verse lo que hai en favor i lo que hai en contra de la solicitud o proyecto de que tratamos.

Segun el proyecto de la Cámara de Diputados, va a gravarse con veinte centavos cada kilo bruto de fósforos.

El Superintendente de Aduanas acompaña unos datos dados por el jefe de la Oficina de Vistas respecto del precio que tienen en Valparaiso los fósforos de diversas clases importados al pais. Consta de esos datos que fósforos ingleses, la mejor clase, Weir Scott, puestos a bordo en Valparaiso salen a treinta i cuatro centavos el kilo bruto; que fósforos belgas, Delpino, cuestan veintiseis centavos por cada kilo bruto puesto a bordo en Valparaiso, i que fósforos suecos de la misma marca, Delpino, salen a treinta i dos centavos el kilo en las mismas condiciones. El señor Superintendente

dice que estas son las clases principales de fósforos que se internan al pais.

Pues bien, si se grava con veinte centavos mas el kilógramo de todos estos fósforos, se verá que no es exajerado el dato que daba alguno de los importadores de fósforos al decir que se gravaba el artículo con mas del setenta por ciento sobre el precio de avalúo en la Aduana de Valparaiso, que se pretendia recargarlo con un derecho mayor al costo mismo de la mercadería puesta en Valparaiso.

He creido conveniente llamar la atencion sobre estos nuevos datos, porque ellos merecen ser tomados en cuenta por el Senado ántes de pronunciarse sobre la solicitud.

Pero, repito, no es mi propósito impedir el despacho favorable de esta solicitud; lo único que deseo es buscar el acierto en la resolucion que ha de dar el Senado, i por esto encuentro aceptable la indicacion formulada por el honorable Senador de Malleco.

El señor VIAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIAL.—Creo que con lo dicho en esta materia hai bastante para votar el proyecto, sin necesidad de enviarlo a Comision.

La Comision de Hacienda difícilmente podrá agregar nuevos datos a los suministrados por el Superintendente de Aduanas, i a los estudios hechos sobre la materia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si me permite Su Señoría... El señor Senador por Malleco parece que solo ha insinuado la idea de que este asunto pase a Comision; pero no formula indicacion.

La indicacion que ha hecho Su Señoría es para que se aplace la resolucion de este negocio hasta que el señor Ministro de Hacienda concurra a las sesiones i pueda dar algunas esplicaciones sobre el particular.

El señor VIAL.—Entónces dejo la palabra; no tengo nada que decir.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se votará primero la indicacion de aplazamiento, i, si fuera rechazada, se votará el proyecto i despues las modificaciones propuestas.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion formulada por el honorable señor Bannen, para que se aplace la consideracion de este negocio hasta que se encuentre en la Sala el señor Ministro de Hacienda.

*Fué aprobada por once votos contra tres. Se abstuvieron de votar los señores Montt, Pérez Montt, Silva Cruz i Walker Martínez.*

El señor PRO-SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al presentar el Gobierno el año próximo pasado el proyecto de presupuestos para 1900 cuidó de incluir un ítem de veinticinco mil pesos para atender a los gastos que demanda el sostenimiento del Cuerpo de Jendarmes de las Colonias.

Este ítem se habia consultado en los presupuestos anteriores en vista de que, sin esos fondos, no podria el Gobierno atender la movilizacion i mantenimiento de dicho cuerpo.

Con motivo de la nueva organizacion que dió a la policia de jendarmes el reglamento de 1.º de setiembre de 1899, se modifica ese servicio en la Comision mista de presupuestos.

Por un olvido se suprimió en la Comision el ítem destinado a aquel objeto.

El correcto funcionamiento del Cuerpo de Jendarmes se ha resentido con esta falta de fondos, no se ha podido pagar el cánón de arrendamiento de las casas que ocupan las diversas zonas del sur ni reponer los caballos i monturas ni adquirir las herramientas que necesita para la compostura de los puentes i caminos.

Por estas consideraciones someto a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a S. E. el Presidente de la República para invertir durante el presente año la cantidad de veinticinco mil pesos en el sostenimiento del Cuerpo de Jendarmes de las Colonias.

Santiago, 25 de junio de 1900.—ELIAS FERNANDEZ A.—*R. Errázuriz Urmeneta.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Hai informe de Comision?

El señor PRO-SECRETARIO.—Nó, señor Senador.

El señor BANNEN.—¿Es un proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados?

El señor PRO-SECRETARIO.—Es un mensaje del Ejecutivo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Segun nuestro Reglamento, como lo sabe el señor Senador, no hai obligacion de enviar a Comision los proyectos sino cuando así lo acuerda el Senado. En eso se diferencia nuestro Reglamento

del de la Cámara de Diputados. Ahora podria pedirse que pasara a Comision el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—Al preguntar si habia informe de Comision, mi propósito era únicamente pedir que se diera lectura a ese informe. Por mi parte, creo que el asunto no merece ser informado. Tengo conocimiento de la imperiosa necesidad que hai de mejorar ese servicio de jendarmes, que, en la actualidad, por falta de recursos i de personal, está en malas condiciones.

Si hubiera estado presente el señor Ministro del ramo, me habria permitido hacer algunas observaciones. Desde luego, es de primera necesidad subvenir al pago de buenos sueldos a los jendarmes, aunque su número sea reducido, porque de la calidad del personal depende el buen servicio. Este es un servicio tan ingrato, que hombres de reconocida honradez i de aptitudes, rara vez están dispuestos a desempeñar estos cargos con los sueldos que tienen actualmente.

Es necesario mejorar los sueldos i el personal.

Tambien es condicion indispensable para este servicio tener buenas cabalgaduras. Como allá el bandolerismo casi siempre se hace en buenos caballos, los bandidos burlan con frecuencia la persecucion de los jendarmes.

Estas observaciones que habria podido hacer al señor Ministro, si estuviera presente, me parece que son dignas de llamar la atencion.

Acepto, por consiguiente, con gusto el auxilio que se pide para el Cuerpo de Jendarmes de las colonias, i aun creo que es pequeño.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Con motivo de la discusion de este proyecto, desearia que se solicitase del Gobierno un estado de las fuerzas de policia que hai en toda la República, con espresion del personal i del costo en cada una de las provincias i departamentos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la honorable Comision de Hacienda:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda se ha impuesto del proyecto de lei, formulado por el Ejecutivo, a fin de que se declaren de abono, para los efectos de la jubilacion, los servicios prestados por los administradores de estanco i empleados de la Factoría Jeneral.

Como ha sido práctica casi constante del Soberano Congreso abonar el tiempo que estos empleados han servido, la Comision no ve inconveniente en que presteis vuestra aprobacion al proyecto, i, por el contrario, cree que hai equidad en igualar a todos los que se hallan en análoga situacion i no dejar fuera de esta gracia precisamente a aquellos que por delicadeza u otras consideraciones han dejado de solicitarla.

Sala de Comisiones, 14 de julio de 1899.—*Alejandro Vial—J. Elías Balmaceda.—Joaquín Santa Cruz.—M. Ossa.*»

El mensaje del Ejecutivo dice:

«Conciudadanos de Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 2 de setiembre del año 1880 puso término al antiguo monopolio de tabaco i naipes que desde 1820 suministró cuantiosas rentas a la República. Los empleados dependientes de este ramo, que deben ser considerados como servidores del país, quedaron en desigual condicion a la de los otros empleados i recaudadores de rentas nacionales, pues, segun las disposiciones que sujetaran la factoría jeneral i los estancos a la direccion del Ejecutivo, no establecieron para esos empleados el derecho de jubilar de que han gozado siempre los demas funcionarios administrativos.

La lei que abolió el monopolio de especies estancadas omitió tambien acordar a aquéllos el derecho a jubilacion, pero muchos son los casos particulares en que se han dictado leyes que consideran como servicios al Estado los que prestaran los empleados de la Factoría Jeneral, estancos i estanquillos, para los efectos de la jubilacion que acuerda la lei de 20 de agosto de 1857; i no son ménos numerosas las solicitudes que aun penden de vuestra resolucion, i en las cuales, empleados que fueron de aquel ramo hacen al Honorable Congreso idénticas jestionés.

Una lei de carácter jeneral daría una pronta resolucion de todas aquellas solicitudes i fijarian definitivamente los derechos a que los peticionarios pueden aspirar por tales servicios.

Por estos motivos i con el fin de equiparar a todos los servidores nacionales i por razones

de justicia i equidad que podeis estimar, tengo la honra de someteros a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara de abono, para los efectos de la lei de 20 de agosto de 1857, los servicios prestados por los administradores de estancos i empleados de la Factoría Jeneral.»

Santiago, 2 de febrero de 1897.—*FEDERICO ERRAZURIZ.—R. Sotomayor.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular, a la vez, el artículo del proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—A fin de que se sirva la Mesa pedir al Ministro respectivo los datos necesarios acerca del número de personas que van a ser favorecidas con este proyecto, i para hacer indicacion en el sentido de que la Cámara aplaze el conocimiento de este negocio hasta que lleguen esos datos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se votará primero la indicacion de aplazamiento propuesta por el honorable Senador de Santiago.

*Votada esta indicacion, resultó aprobada por unanimidad de catorce votos.*

*Se abstuvieron de votar los señores Pérez Montt i Silva Cruz.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aplazada la discusion de este proyecto.

El señor SECRETARIO.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 12 de agosto de 1898.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Para los efectos del pago del impuesto de patentes, fijado por la lei de 22 de diciembre de 1866, el departamento de Mulchen figurará, en adelante, en el cuarto órden de los establecidos por la lei referida.»

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—*PEDRO MONTT.—Rafael Blanco, Secretario.*»

El informe de la Comision de Hacienda del Honorable Senado:

«Honorable Senado:

El departamento de Mulchen, que ántes de 1875 formaba parte del departamento de Nacimiento, quedó clasificado, para los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1866, sobre pago de patentes en la quinta categoría, por estar comprendido en ella el departamento de Nacimiento, de que era segregado.

El progreso que ha adquirido aquel territorio por sus establecimientos comerciales i mui principalmente por haber quedado unido por ferrocarriles con el resto de la República i el aumento de su poblacion lo coloca en la condicion de figurar entre los departamentos que ocupan el cuarto órden en materia de patentes profesionales o industriales.

En vista de estos antecedentes la Honorable Cámara de Diputados ha prestado su acuerdo para hacerlo figurar en dicha categoría, i al efecto os ha remitido aprobado el correspondiente proyecto de lei.

Vuestra Comision de Hacienda, por su parte, cree que los datos enunciados justifican ese acuerdo i os propone, en consecuencia, que le presteis vuestro asentimiento.

Sala de Comisiones, 23 de noviembre de 1899.—*Alejandro Vial.—J. Rafael Salas.—M. Ossa.—Antonio Valdes C.—J. Elías Balmaceda.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo del proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

*Votado el proyecto, fué aprobado por la unanimidad de catorce votos.*

*Se abstuvieron de votar los señores Pérez Montt i Silva Cruz.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobado el proyecto.

Conforme a la resolucion que adoptó la Cámara en la sesion anterior, corresponde votar ahora el proyecto de lei que concede una subvencion de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia.

El honorable Senador señor Ballesteros habia formulado indicacion para que se agregara un inciso que establece que la entrega de estos fondos se efectuará una vez que la mencionada Sociedad haya obtenido personería jurídica, en conformidad a la lei.

La Sociedad tiene personalidad jurídica, segun consta del documento a que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor BALLESTEROS.—Basta, señor, con lo espresado por Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—Dice el decreto en que se concede personería jurídica a esta Sociedad:

«Santiago, 7 de febrero de 1895.—Vistos estos antecedentes, con lo dictaminado por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia i de acuerdo con el Consejo de Estado,

Decreto:

1.º Concédese personalidad jurídica a la institucion denominada «Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago».

2.º Apruébanse los estatutos anexos por los cuales dicha institucion debe rejirse.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de Leyes i Decretos del Gobierno*, juntamente con los estatutos aprobados.—*MONTT.—O. Renjifo.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable Senador de Santiago ¿retira la indicacion que Su Señoría habia formulado?

El señor BALLESTEROS.—Sí, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Retirada la indicacion del señor Senador, va a votarse el proyecto de lei.

El señor SECRETARIO.—Que dice:

«Artículo único.—Se concede una subvencion extraordinaria de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago.»

¿Se aprueba el proyecto?

*Fué aprobado por unanimidad de catorce votos.*

*No votaron los señores Pérez Montt i Silva Cruz.*

El señor REYES (*al dar su voto*).—Sí, señor; por última vez.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobado el proyecto.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador de Arauco.

El señor PEREZ MONTT.—Como decia, señor Presidente, la falta de firmas de los sufragantes en el cuaderno en blanco de la primera mesa de la quinta subdelegacion del departamento de Arauco, es un hecho que vicia de nulidad la eleccion practicada en esa mesa.

La lei electoral ha establecido a este respecto en su artículo 64 que «instaladas las juntas

solicitarán del alcalde de la Municipalidad respectiva por conducto del Comisario:

1.º Una caja con cerradura para recibir la votacion.

2.º El ejemplar del registro que exista en poder del tesorero municipal i el indice correspondiente.

3.º Un cuaderno en blanco con el número de órden de todos los inscritos en la respectiva seccion del registro, debiendo mediar por lo ménos tres centímetros de arriba abajo entre uno i otro número, a fin de recibir la firma de los sufragantes frente al número que corresponda.

4.º Cierros de cartas para la emision del sufragio en número igual al de los electores inscritos. Estos cierros deberán ser blancos, todos del mismo tamaño; no tendrán ninguna señal esterna que los distinga unos de otros, i estarán timbrados en el ángulo superior derecho con el sello de la Alcaldía, i

5.º Ejemplares de la Constitucion i de esta lei.

Determinará tambien el número de pupitres aislados que debe preparar el comisario en la forma descrita en el diseño que acompaña a esta lei.

De todo lo obrado se levantará acta firmada por los presentes que se entregará al comisario elegido.»

Con arreglo a este artículo el alcalde de Carampangue envió a la mesa los artículos enumerados.

A pesar de eso, solo despues de que habian sufragado veinte o treinta electores, i por requisicion de uno de los representantes del partido liberal, acordó la mesa que los sufragantes escribieran sus firmas en el cuaderno en blanco.

Se ha dicho que esta circunstancia no tiene importancia para los efectos de la validez de la eleccion.

Sin embargo, la lei establece en su artículo 69, de una manera espresa i terminante, lo siguiente:

«Solo los electores inscritos en la seccion del registro que deban sufragar i los apoderados de los candidatos tendrán acceso a la Sala o circuito en que funcione la junta, i una vez instalada, el presidente irá llamándolos de una manera clara, distinta i pausada por el órden alfabético del primer apellido, pero con todo su nombre.

Al llamamiento, el sufragante se acercará a la mesa i pondrá su firma en el cuaderno en blanco que habrá recibido la junta, al márgen del número de órden que le corresponda.

Si no hubiere completa disconformidad entre esta firma i la que existe en el registro, la junta aceptará el sufragio, i el presidente entregará al elector uno de los cierros de carta

de que habla el artículo 64 (48), firmándolo previamente i en este mismo momento dicho presidente i el secretario de la junta.

El elector entrará al pupitre aislado de que habla el mismo artículo i pondrá su voto dentro del sobre que hubiere recibido, el que pegará i volverá a depositar por sí mismo en la urna.

No podrá permanecer en el pupitre mas de un minuto.

El secretario escribirá en un libro especial el nombre del elector que hubiese sufragado.

Si no se admitiere el sufragio por disconformidad de la firma, se tomará nota en el acta del dia, e inmediatamente se remitirá el sufragante a disposicion del juez del crimen, sin que se admita ninguna excusa de los reos ni de los vocales de la junta para ampararlo.

Terminado el primer llamamiento, se hará otro en la misma forma para recibir los sufragios de los que no estuvieren presentes en el primero.

Con arreglo a este artículo el sufragante debe firmar en el cuaderno en blanco. Está probado que no se cumplió este requisito, luego se infringió la lei.

Si mal no recuerdo, referia en la sesion pasada que, anteriormente a la actual lei de elecciones, se exijia que el sufragante presentara su boleto de calificacion.

Es mui interesante conocer los precedentes de la disposicion que ahora nos rije i que acabo de leer.

La lei del año 42 en su artículo 52 decia:

«La mesa, ántes de admitir el voto, confrontará el boleto de calificacion con el registro, i estando conforme i anotado al márgen del registro que «ya votó» aquel sufragante depositará el voto en una caja a presencia del que lo emite.»

En el penúltimo inciso se disponia que no debia admitirse el voto del elector que no presentara su boleto de calificacion i justificara ser su dueño por medio de alguno de los vocales de la mesa.

La lei del año 61 modificó esta disposicion en su artículo 83, que dice:

«La mesa, ántes de admitir el voto, confrontará el boleto de calificacion con el registro, i estando conforme, el presidente de ella recibirá el sufragio i cerciorándose ser uno solo, lo depositará en la caja a presencia del que lo emite.»

El artículo 84 de esa misma lei dice:

«Ningun elector podrá emitir su voto si no presentare precisamente el respectivo boleto de calificacion o el certificado que debe reemplazarlo en caso de pérdida.»

I el 85 dispone:

«Si ocurriere duda acerca de la identidad de

la persona, el presidente interrogará al sufragante sobre su nombre i apellido, su estado i residencia, lugar de su nacimiento i su profesion u ocupacion, i si no hubiere conformidad entre sus contestaciones i lo anotado en el registro, no se admitirá el voto. Si la disconformidad resultare respecto del estado, residencia, profesion u ocupacion no será esta disconformidad motivo bastante para negarse a admitir el voto sino en el caso de que interrogado el sufragante sobre estas mismas condiciones con relacion a la época en que se formó el registro, hubiere tambien disconformidad.

Como se ve, la primera lei requería para comprobar la identidad del sufragante, el boleto de calificación i el ser conocido por alguno de los vocales.

La segunda establece que se presente el boleto i que el sufragante diga qué condiciones tenia cuando fué inscrito.

Ahora, la lei del año 74, posterior a ésta, dijo en su artículo 40:

«El voto es acto personal i solo podrá emitirse por el mismo elector, previa presentacion o exámen de su boleto de calificación.»

I el 41 decia:

«Cada elector, al sufragar, exhibirá su boleto de calificación i la junta lo confrontará con el registro, i estando conforme, el presidente de ella recibirá el sufragio i lo depositará en la caja a presencia del que lo emite.

Este sufragio será secreto i se emitirá en papel blanco comun que no tenga señal ni marca alguna, no debiendo ser admitido sin estos requisitos.»

I el artículo 42:

«Los electores que componen la junta receptora, no podrán objetar la identidad de la persona de ningun elector.

Cuando se objetare a un elector, al tiempo de votar, que no es la persona a que se refiere la calificación que presenta, se le exigirá para comprobar su identidad personal, que escriba su firma. Si entre ésta i la que hubiere en el registro, apareciere completa disconformidad, la junta receptora no admitirá el sufragio.

En el caso de completa disconformidad, el presidente de la junta remitirá al tribunal correspondiente, copia de la parte del acta a que se refiere el incidente, para que se forme la correspondiente causa.»

Ya en esta lei se contempló el requisito de escribir la firma en cualquiera parte, como medio de comprobar la identidad

La lei del año 84 fué mas adelante. Despues de reproducir en su artículo 61, la misma disposicion del artículo 41, de la lei del 74, dice lo siguiente en el artículo 62:

«Los miembros de la junta receptora no pueden objetar la identidad de la persona de ningun elector.

Ninguno de los ciudadanos presentes podrá hacer otra objecion que la de identidad de la persona. La junta en este caso exigirá, como prueba de identidad, que el elector escriba su firma en una de las *hojas en blanco del registro*. Si hubiera completa disconformidad, la junta receptora no admitirá el sufragio i el presidente remitirá con un parte de lo sucedido, al supuesto elector, al juez ordinario respectivo. La falta de cumplimiento de esta disposicion será castigada en la forma establecida en el artículo 66.»

Ya ve el Senado cómo avanzó la lei del año 84 estableciendo que las firmas debian estamparse en el mismo registro electoral.

Es preciso advertir que esta modificacion fué debida a los abusos que se cometian.

Pues bien, despues de esta lei, la del año 90 establece en su artículo 69, de manera imperativa, que las firmas deben estamparse en un cuaderno enviado por el alcalde de la Municipalidad respectiva.

¿Con qué objeto? Por muchos motivos. Primeramente porque no hai otro medio de comprobar la identidad que la firma, i en seguida porque es un medio espedito de comprobar las falsificaciones electorales.

Así es como pudo comprobarse la falsificacion de la mesa de Lebu, a que me referí en la sesion pasada, cuando hablé de la sentencia del juez confirmada por la Corte de Apelaciones de Concepcion que declara nula la eleccion practicada en dicha mesa.

I todavia se dice que esta circunstancia es nimia. Para mí es mui importante; basta que la lei lo prescriba terminantemente.

Con la misma razon que la mayoría de la Comision la considera sin importancia, podria tambien calificarse de nimia la prescripcion de la lei que ordena que los presidentes de ámbas Cámaras, remitan los cuadernos de registros, o que los vocales se reúnan en tal dia, a tal hora i en tal lugar.

Por este sistema, nada de lo ordenado por la lei seria importante; todo ello seria nimio i cosa baladí.

Si la lei determina que el alcalde debe enviar un cuaderno con un objeto determinado i este objeto no se cumple, se viola la lei i la eleccion es nula.

Este argumento no tiene contestacion.

Como mas adelante he de volver a ocuparme de lo mismo, no quiero por ahora detenerme mas en esto; i voi a leer las probanzas para justificar que el cuaderno en blanco fué escrito en buena parte por uno de los vocales.

Ya conoce la Cámara la protesta consignada



en el acta i hecha por uno de los vocales del partido liberal.

En un espediente seguido ante el juez de letras de Arauco i que figura con el número 7 en el proceso, se leen las siguientes preguntas en un interrogatorio, las que fueron contestadas en la forma que va a oír el Honorable Senado, por catorce testigos:

1.<sup>a</sup> Diga el testigo si el 4 de marzo último presencié las votaciones en las mesas correspondientes a las secciones primera, tercera i cuarta de la quinta subdelegacion del departamento.

Dicen: Ulises Barrueto, Manuel J. Matamala, Luis A. Villagran, José del Carmen Martínez, Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Apolonio Cruz, Hipólito Núñez, Abraham Torres, Pedro María Díaz, Juan Félix Díaz, Benjamin Rojas Ezequiel Estrada, Juan de Dios Sierra, que las presenciaron.

«2.<sup>a</sup> Si es verdad i le consta, por haberlo presenciado, que en la mesa receptora de la seccion 1.<sup>a</sup> de la subdelegacion 5.<sup>a</sup> las personas que sufragaron, no firmaron en el cuaderno en blanco, sino que el vocal don Leopoldo Luengo, con su propia mano, puso las firmas en dicho cuaderno.»

Que les consta por haberlo visto:

«3.<sup>a</sup> Si es público i notorio que el vocal don Leopoldo Luengo recibió de la Compañía Arauco la suma de ochocientos pesos porque facilitara su concurso a la candidatura de don Eujenio Guzman Irrarázaval.

Dicen: Ulises Barrueto, José del Carmen Martínez, Hipólito Núñez, Juan Félix Díaz, que lo saben por ser público i notorio.

Manuel J. Matamala, Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Apolonio Cruz, Abraham Torres, Pedro María Díaz, Benjamin Rojas Ezequiel Estrada, Juan de Dios Sierra, que les consta por haberlo presenciado.

Luis A. Villagran que lo oyó decir.»

Hai todavía otro interrogatorio que corre a fs. 13 del cuaderno número 5, que contiene esta pregunta:

«4.<sup>a</sup> Si es verdad i les consta que en la mesa receptora de la seccion 1.<sup>a</sup> de la 5.<sup>a</sup> subdelegacion, los electores, con escepcion de unos pocos, no firmaban en el cuaderno en blanco sino que el vocal don Leopoldo Luengo firmaba por ellos en dicho cuaderno.»

¶ Esto lo afirman diferentes testigos residentes en Arauco, i es un hecho notorio que nadie ha puesto en duda, ni aun el candidato del partido contrario i no hai una sola afirmacion de los vocales que rectifique la afirmacion de este representante del partido liberal, señor Sánchez, de manera que está plenamente comprobado que se violó la lei.

Se ha hecho el argumento de que el único reparo formulado ha sido éste.

Si no se ha dicho de otros vicios, ha sido porque habiendo uno tan importante como éste, bastaba para declarar la nulidad de la eleccion.

I esto es de fácil demostracion. La lei dice que las escrituras públicas deben ser autorizadas por un escribano i firmadas por dos testigos. Si no hai sino un testigo, por este solo hecho la escritura es nula.

Se ha observado tambien la validez de los procedimientos de esta mesa por haber sido cohechado su presidente, don Leopoldo Luengo, en ochocientos pesos.

Desgraciadamente no hai prueba plena de esta circunstancia.

Hai hechos que aun cuando no puedan comprobarse como la luz del dia, los antecedentes, sin embargo, dejan plena conciencia de que se han verificado.

Esta cuestion de cohecho es uno de ellos i no puede probarse de una manera efectiva porque nadie puede decir yo presencié cuando fulano compró a éste o a aquél vocal o ciudadano, pues que estos tratos no se hacen delante de testigos. Pero cuando la voz pública le da por sucedidos, es porque el hecho ha tenido lugar.

No necesito recordar a mis honorables colegas de profesion, que casi todos los juicios de divorcio o de adulterio se fallan de esta manera, por la conciencia del juez mas que por pruebas evidentes; solo en causas criminales de esta clase se requiere una determinada prueba; pero en las causas civiles sobre divorcio, basta que el Tribunal se forme conciencia de que existe motivo para decretar el divorcio. De la misma manera, en materia de cohecho, especialmente de cohecho electoral, basta que una Corporacion que va a resolver sobre la validez de una eleccion se forme conciencia de que ha existido, para dar por comprobado el hecho.

Voi a ocuparme ahora de la tercera mesa de la 5.<sup>a</sup> subdelegacion:

Se ha objetado la eleccion de esta mesa por cuanto el presidente de ella no era ciudadano chileno, sino italiano sin carta de ciudadanía.

La honorable mayoría de la Comision dice que este antecedente no tiene importancia alguna para juzgar de la validez de la eleccion. Sin embargo, para mí, como para la minoría de la Comision, tiene una importancia decisiva. Principiaré por manifestar la causa que dió oríjen a esta reclamacion.

Dice el acta:

«El ciudadano Luis Villagran pidió se dejara constancia en el acta de que, a su juicio, esti-

maba que don Santiago Borghero no debiera tomar parte como miembro de una junta receptora por tener conocimiento que no es ciudadano chileno.»

I mas adelante:

«El ciudadano Uldarico Arriagada hace ver a la junta que sabe positivamente que el señor Santiago Borghero ha ejercido muchas veces el derecho de ciudadano, votando en dos o tres ocasiones.»

Como ha dicho mui bien la minoría de la Comision, Borghero no ha podido votar despues de haberse inscrito, porque desde el año 1897 para adelante, no ha habido elecciones en la República; de manera que aquello de decir que Borghero ha ejercido muchas veces el derecho de ciudadano chileno, votando, es una falsedad.

Esa mesa 3.<sup>a</sup> de la 5.<sup>a</sup> subdelegacion no fué tomada en consideracion en el escrutinio del colegio electoral de Arauco.

Dice el acta a este respecto:

«El mismo señor Ortiz pidió que no se tomara en cuenta el acta de la 3.<sup>a</sup> seccion, de dicha 5.<sup>a</sup> subdelegacion, porque aparecia suscribiéndola como presidente una persona que no era chilena sino italiana, i por lo mismo, no podia ser el vocal designado como miembro de la junta receptora. Supongamos que este Santiago Borghero, nombrado vocal para aquella mesa, no hubiera concurrido a desempeñar sus funciones, i que, en consecuencia, se hubiera decretado contra él la pena correspondiente. El Honorable Senado sabe que no hai otros delitos electorales ni otras penas para estos delitos, que las que ha determinado la lei electoral; el Código Penal no puede aplicarse a las infracciones de la lei electoral; se trata pues, de un delito político, de penas políticas. Ahora bien, citado por el juez este ciudadano a concurrir a su despacho, podria negarse a hacerlo, el juez dictaria un decreto de prision contra él i entónces tendria derecho a asilarse bajo su bandera; recurriria al Ministro de su pais, i el Ministro tendria que ampararlo, porque ese individuo no habia dejado de ser italiano. El diria que no estaba obligado a cumplir las leyes políticas de Chile, i que siendo él extranjero no siendo chileno, los que aceptaron su inscripcion fueron los que cometieron el delito, pero que él estaba libre de responsabilidad.

Borghero, como se dice en la inscripcion, es empleado en Colico. ¿I qué cosa es Colico? Es un establecimiento minero de la Compañía de Arauco; i va a ver un poco mas tarde la Honorable Cámara, cómo ese establecimiento ha atropellado las leyes, ha atropellado a los funcionarios públicos i a los ciudadanos, con el

objeto de disponer a su antojo del pueblo de Carampangue. Para eso hizo que se inscribiera Borghero para poder cometer a su antojo los delitos que quieren. A este respecto, me va a permitir la Honorable Cámara que haga mencion de las consecuencias que traeria consigo el aceptar que un extranjero, por el solo hecho de estar inscrito en los registros electorales, tiene derecho a ser ciudadano elector.

Desde luego, la Constitucion requiere, para ser Diputado, ciudadanía en ejercicio.

El artículo 19 dice:

Para ser elegido Diputado se necesita:

1.º Estar en posesion de los derechos de ciudadano elector;

2.º Una renta de quinientos pesos, a lo ménos;

Luego, segun este artículo i segun la mayoría de la Comision, Borghero podria ser Diputado, porque está en posesion de los derechos de ciudadano elector. Sin embargo, yo creo que este individuo seria arrojado de la Cámara de Diputados si pretendiera sentarse en ella, sin ser ciudadano chileno, porque seria un insulto a la Cámara que un extranjero, sin solicitar carta de ciudadanía, pretendiera ser Diputado.

Para ser Senador se necesita tambien ciudadanía en ejercicio, artículo 26; por consiguiente, Borghero podria ser Senador.

Para ser alcalde o rejidor, exige la ciudadanía en ejercicio.

El artículo 1.º de la lei de Régimen Interior, dice que para ser Intendente o Gobernador se requiere estar en posesion de los requisitos necesarios para ser ciudadano elector; de modo que Borghero podria ser tambien Intendente o Gobernador.

Para ser juez de letras, para ser miembro de las Cortes de Apelaciones o de la Corte Suprema, se requiere ciudadanía natural o legal.

Del mismo modo, para poder ser defensor de menores, se necesita ciudadanía natural o legal; para ser relator de un tribunal, igual cosa.

Para poder ser secretario de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones se necesitan las mismas cualidades que para poder ser juez de letras; luego, tambien para esos cargos se necesita el requisito de la ciudadanía.

Ya ve pues el Honorable Senado cómo, segun la teoría de la mayoría de la Comision, un extranjero puede ser desde alcalde hasta Diputado o Senador, i puede ser desde secretario de una Corte, hasta miembro del mismo Tribunal, nada mas que porque un alcalde quiso inscribir en los registros electorales a un extranjero que no cumplia con las condiciones que la lei requiere, para poder ejercer el derecho de ciudadano elector.

Segun esa teoría, los alcaldes vienen a suplir la falta del año de residencia que exige la

Constitucion, la declaracion previa que debe hacer i que solo corresponde a la Municipalidad, i al Presidente de la República, que es el único llamado a espedir la correspondiente carta de naturalizacion.

Ahora, si la lei quiere que solo sean inscritos los ciudadanos naturales o legales, es necesario saber qué entiende la lei por ciudadanos naturales o legales.

Dice el artículo 5.º de la Constitucion:

«Art. 5.º Son chilenos:

1.º Los nacidos en el territorio de Chile;

2.º Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile.

Los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son chilenos aun para los efectos en que las leyes fundamentales, o cualesquiera otras, requieran nacimiento en el territorio chileno;

3.º Los extranjeros que habiendo residido un año en la República, *declaren* ante la Municipalidad del territorio en que residen su deseo de avecindarse en Chile i *soliciten* carta de ciudadanía; i

4.º Los que obtengan especial gracia de naturalizacion por el Congreso.»

I el artículo 6.º:

«A la Municipalidad del departamento de la residencia de los individuos que no hayan nacido en Chile, corresponde declarar si estan o no en el caso de obtener naturalizacion con arreglo al inciso 3.º del artículo anterior. En vista de la declaracion favorable de la Municipalidad respectiva, el Presidente de la República espedirá la correspondiente carta de naturaleza.

De manera que, para que un extranjero sea considerado ciudadano chileno, se necesita: Haber residido un año en la República; que solicite de la Municipalidad la declaracion de que se encuentra en el caso de obtener naturalizacion; i, por último, que el Presidente de la República otorgue la carta de ciudadanía.

Ahora, el artículo 7.º de la Constitucion, que conviene recordar, dice:

«Son ciudadanos activos, con derecho de sufragio, los *chilenos* que hubieren cumplido veintun años de edad, que sepan leer i escribir i estén inscritos en los registros electorales del departamento.

Estos registros serán públicos i durarán por el tiempo que determine la lei.

Las inscripciones serán continuas i no se suspenderán sino en el plazo que fije la lei de elecciones.»

Segun la Constitucion, un individuo no es chileno si no reúne los requisitos determinados en el artículo 5.º de la misma, i no puede estar

inscrito en los registros electorales si no tiene esos requisitos.

Justificado que sea que un individuo inscrito no es chileno, segun dicho artículo 5.º, su inscripcion debe tenerse por nula, i siendo nula la inscripcion, todos los actos ejecutados despues, sobre la base de la inscripcion, son tambien nulos.

El extranjero que abandona su ciudadanía para tomar otra, para acojerse a las ventajas que le proporciona otro pais, naturalmente abandona lo que le corresponde como ciudadano en el pais a que ántes pertenecía

En el caso actual, Borghero ha querido ser híbrido o no sé qué, ser ciudadano italiano i ser, al mismo tiempo, ciudadano chileno. Teniendo la ciudadanía italiana, quiere tener la chilena, pero sin ninguna responsabilidad como ciudadano chileno.

Este es un contrasentido, i sin embargo, para la mayoría de la Comision del Senado, todos los actos ejecutados por Borghero son enteramente válidos.

Si las leyes chilenas han determinado los requisitos i la forma cómo un extranjero pasa a ser chileno; mientras el extranjero no cumpla esas condiciones, no es chileno sino extranjero, i los actos que ejecute, propios solo del ciudadano chileno, serán nulos.

El extranjero podrá ejecutar actos civiles porque la lei iguala para este efecto a los extranjeros con los nacionales, pero para ejecutar actos políticos, necesita hacerse ciudadano chileno.

En esta cuestion hai que tomar en cuenta ciertas prescripciones legales que conocemos los que somos abogados i tambien los que no lo son; pero, sin embargo, conviene recordarlás al Senado.

La lei establece que cuando ella declara nulo un acto, no dejará de serlo aunque el acto que se anula no haya producido el efecto que se tuvo en vista para declararlo nulo.

Tambien determina la lei que cuando alguien contraviene a un mandato que debe cumplir, no se admita la disculpa de que la infraccion no daña; siempre la lei debe cumplirse, tener un efecto eficaz.

Pues bien, la Constitucion determina quiénes son chilenos. Aunque se pruebe que los actos ejecutados por Borghero como chileno, sin serlo, no han producido daño, no por eso dejarán de considerarse nulos tales actos. Si no fuera así, las leyes no tendrían importancia, serían letra muerta o se aplicarían solo cuando hubiera conveniencia, se infringirían siempre que hubiera interes en dejarlas de aplicar.

Respecto a esta materia relacionada con los

extranjeros, creo conveniente esponer lo que dice Fiore:

«La única distincion que debe hacerse entre los ciudadanos i los extranjeros versa sobre ciertos cargos civiles i militares, los cuales solo pueden pesar sobre aquellos que son ciudadanos del Estado, *así como* SOLO ÉSTOS pueden gozar tambien de los honores civiles i de *los derechos políticos*».—FIORE, «Derecho Internacional Público», N.º 491.

De modo que, según los tratadistas —i Fiore es de los mejores— los extranjeros no gozan de derechos políticos; i si no gozan de esos derechos, si los ejecutan, sus consecuencias son nulas, sin valor alguno.

Wattel dice:

«Puesto que el señor del territorio puede prohibir la entrada cuando lo juzga conveniente, es él, sin duda, el dueño de fijar las condiciones bajo las cuales quiere permitirla. Es, como lo hemos dicho, una consecuencia del derecho de dominio.»—WATTEL, Tomo II, N.º 100.

Nuestro país, señor Presidente, no ha querido que los extranjeros gocen de derechos políticos; nuestra Constitución así lo determina, i la lei lo ha confirmado. Una Comisión del Se-

nado, ni el Senado mismo, pueden ir en contra de estas prescripciones.

Hai, sobre el particular, otro tratadista que ha estudiado bien el derecho público i administrativo, el señor Foucart, quien dice:

«Es una regla jeneralmente admitida por todos los pueblos, que un extranjero no forma parte de la asociación, ni tiene el derecho de reclamar las ventajas que ella procura a los nacionales.»—N.º 204, Tomo I, «Elements de Droit Public et Administratif», por FOU CART.

Ahora, volviendo a la parte de la nulidad, recordaba a la lijera algunas disposiciones civiles; pero quiero mencionarlas, para que quede de un modo bien claro, qué es lo que debe aplicarse o resolverse en el presente caso, porque un negocio importante, pasado tan a la lijera por la Comisión, debe ser estudiado profundamente por el Senado.

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedará Su Señoría con la palabra para la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redacción.